

**Participación en la Consulta Pública del
Proyecto de Bases de la Licitación IFT-8**

**Lic. Carlos Juan de Dios Sánchez
Bretón**

**Director General de Economía del
Espectro y Recursos Orbitales del IFT**

PRESENTE

RODRIGO JAZIEL MOLINA CASTRO, por mi propio derecho, señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en calle [REDACTED]; con el siguiente número de teléfono [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED] Ante Usted C. Titular de Unidad con el debido respeto comparezco y expongo:

Hago referencia a la fracción V del numeral 2.3 denominado Reglas de actuación, del “PROYECTO DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 234 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y 85 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN No. IFT-8).”, que a la letra dice:

“2.3 Reglas de actuación.

Las personas físicas, morales o Consorcios que adquieran la calidad de Interesados, Participantes o Participantes Ganadores, desde el momento en que adquieran tal carácter, aceptan sujetarse a todos los términos y condiciones establecidos en las Bases.

Los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores deberán evitar incurrir en conductas que sean contrarias al desarrollo efectivo de la Licitación, incluyéndose, pero no limitándose a:

(...)

V. Autorizar a personas, designar representantes legales o proporcionar un domicilio o correo electrónico que también sea manifestado por otro Interesado, Participante y/o Participante Ganador en la Licitación.

(...)”

COMENTARIO / OPINIÓN:

Consideramos que el texto citado de manera indebida establece que los participantes **deberán abstenerse de autorizar a personas, designar representantes legales o proporcionar un domicilio o correo electrónico que haya sido manifestado por otro Interesado.**

Ahora bien, en este tipo de procedimientos se suele acudir a consultoras, quienes preparan, presentan y dan seguimiento a los proyectos de sus clientes. En este entendido, las consultoras son quienes proporcionan su domicilio procesal, nombres de las personas autorizadas y sus datos de contacto, como sus números y correos electrónicos.

De ser el caso de que dicha regla quede en los términos en que está redactada, estaría limitando el actuar de representación de las consultoras, obligándolas a utilizar datos de terceros o los propios del participante. Esto evidentemente constituye un obstáculo al objeto de la representación, pues se estaría en la necesidad de contactar constantemente a la persona titular de los datos proporcionados.

En este sentido, se sugiere adecuar la fracción V del numeral 2.3 denominado Reglas de actuación, para quedar de la siguiente manera, para lo cual se subraya y resalta lo que se agregaría:

“(…)

*V. Autorizar a personas, designar representantes legales o proporcionar un domicilio o correo electrónico que también sea manifestado por otro Interesado, Participante y/o Participante Ganador en la Licitación, **por el mismo Lote.***

(…)”

Por lo expuesto quedo atento a la respuesta del presente comentario.

ATENTAMENTE.

RODRIGO JAZIEL MOLINA CASTRO